



LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir de manera digna en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el*

trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”

Asimismo, el artículo 145 de la misma ley, señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que establece: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que mediante escrito de fecha 26 de julio de 2010, la **C. ESPERANZA LANDAVERDE OSORNIO** solicita al Ing. Ruy Julio Madero Vega, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 144 fracción I, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SHA/1393/10, de fecha 23 de septiembre de 2010, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., presentó ante este Poder Legislativo



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. ESPERANZA LANDAVERDE OSORNIO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el finado **MARGARITO FELICIANO GARDUÑO GARCÍA**, se encontraba registrado en la nómina de esa institución, con el clasificado de Pensionado, percibiendo la cantidad mensual de \$5,351.75 (Cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 75/100 M.N.), más la cantidad de \$635.00 (Seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Despensa, más la cantidad de \$249.40. (Doscientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.), correspondientes a Ayuda de transporte, resultando un total de **\$6,236.15 (Seis mil doscientos treinta y seis pesos 15/100 M.N)**, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 07 de junio de 2010, suscrita por la Lic. Dolores Aydé Nieto González, Jefa de Recursos Humanos, de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

10. Que el **C. MARGARITO FELICIANO GARDUÑO GARCÍA** falleció en fecha 13 de mayo del 2010, según se acredita mediante acta de defunción número 199, oficialía 1, libro 7, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ESPERANZA LANDAVERDE OSORNIO**, quien acredita su vínculo con el finado, como su viuda, mediante el acta de matrimonio número 195, del libro 1, del año 1960, Juzgado 9, suscrita por el Lic. Hegel Cortes Miranda, Juez de la oficina central del Registro Civil del Distrito Federal.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Municipio de San Juan de Río, resulta viable la petición que realiza la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. ESPERANZA LANDAVERDE OSORNIO**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de



pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan por concepto de pensión, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ESPERANZA LANDAVERDE OSORNIO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, fracción II, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y convenios laborales suscritos, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., por el finado **MARGARITO FELICIANO GARDUÑO GARCÍA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ESPERANZA LANDAVERDE OSORNIO**, asignándosele por este concepto, la cantidad de **\$6,236.15 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)**, cantidad que corresponde al 100% (cien por ciento) de la última cantidad recibida por concepto de pensión por el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ESPERANZA LANDAVERDE OSORNIO** a partir del día siguiente a aquél en que el finado **MARGARITO FELICIANO GARDUÑO GARCÍA** haya recibido la última cantidad por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ESPERANZA LANDAVERDE OSORIO)